

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00510 DE 2021

(27 Agosto 2021)

Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el IV trimestre de 2020, y I y II trimestres de 2021, con cargo al FSSRI

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de la función delegada mediante la Resolución 4 0548 de 2019, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que mediante el artículo 89.3. de la Ley 142 de 1994, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, se creó el “Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos” –FSSRI-, respecto de los servicios de energía eléctrica y gas, con el objeto de dar subsidios que permitan generar, distribuir y transportar energía eléctrica y gas combustible a usuarios de estratos bajos, y expandir la cobertura en las zonas rurales preferencialmente para incentivar la producción de alimentos y sustituir combustibles derivados del petróleo.

Que conforme al artículo 2.2.3.2.6.1.1. del Decreto 1073 de 2015, el FSSRI de que trata el artículo 89.3 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 4 de la Ley 632 de 2000 es un fondo cuenta especial de manejo de recursos públicos, sin personería jurídica, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y las demás normas legales vigentes; cuenta en la cual se incorporarán en forma separada y claramente identificable para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, los recursos provenientes de los excedentes de la contribución de solidaridad una vez se apliquen para el pago de la totalidad de los subsidios requeridos en las respectivas zonas territoriales.

Que mediante la Ley 1117 de 2006 se adicionó el numeral décimo al artículo 99.9 de la Ley 142 de 1994, en el cual se establece que los subsidios del sector eléctrico para la ZNI, se otorgarán en las condiciones y porcentaje que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 9º de la Ley 1715 de 2014 dispuso que: “(...). El Gobierno Nacional implementará un programa destinado a sustituir progresivamente la generación con diésel en las ZNI con el objetivo de reducir los costos de prestación del servicio y las emisiones de gases contaminantes. (...). Estos incentivos deberán cumplir con las evaluaciones costo-beneficio resultantes de la comparación del costo de los incentivos con los ahorros producidos por la diferencia de costos entre la generación con FNCE en lugar del diésel.”.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el IV trimestre de 2020, y I y II trimestres de 2021, con cargo al FSSRI”

Que de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, el suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación en ZNI también se considera como un servicio público domiciliario

Que el numeral 7º del artículo 3º de la Ley 142 de 1994 establece el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos como uno de los instrumentos de intervención estatal en los servicios públicos.

Que el artículo 2º de la Ley 143 de 1994 establece que el Ministerio de Minas y Energía, dentro de un manejo integral, eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, promoverá el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Que el artículo 4º de la Ley 143 de 1994 determina que, en relación con el servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Estado tendrá entre otros objetivos, el abastecimiento de la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.

Que mediante el Decreto Legislativo 517 del 04 de abril de 2020 se dictaron disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020. El artículo 3 del Decreto 517 dispuso que, mientras permanezca vigente la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la CREG, podría adoptar en forma transitoria esquemas especiales para diferir el pago de las facturas emitidas, así como adoptar de manera transitoria todas aquellas medidas, disposiciones tarifarias y regímenes regulatorios especiales que considere necesarios, inclusive lo relacionado con el aporte voluntario de que trata dicho decreto, con el fin de mitigar los efectos del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica sobre los usuarios y los agentes de la cadena de la prestación de los servicios de energía eléctrica, gas combustible y sus actividades complementarias.

Que dado lo anterior, la CREG expidió la Resolución 166 del 3 de septiembre de 2020, por la cual definió una tarifa transitoria para el servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas, mediante sistemas solares fotovoltaicos individuales AV con potencia superior a 0.5 kW, ante el riesgo de interrupción del servicio.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministro de Minas y Energía expidió la Resolución 40296 del 7 de octubre, cuyo objeto fue definir de manera transitoria el mecanismo por medio del cual se deben otorgar los subsidios a los usuarios residenciales de estrato uno para el servicio público de energía eléctrica en las ZNI, prestado mediante sistemas solares fotovoltaicos individuales AC con potencia mayor a 0.5 kW, con almacenamiento. Asimismo se estableció, en su artículo 3, que los subsidios cubrirían los componentes de costo del servicio, definido en la Resolución CREG 166 de 2020: i) aquel que remunera los costos AOM del cargo máximo de generación; y ii) el cargo máximo de comercialización (el componente de inversión el cargo máximo de generación no será sujeto de subsidios); y en el artículo 4º, se fijó la fórmula para el cálculo de subsidios.

Que en el artículo 5º idem, se estableció el procedimiento interno de reporte de información, para lo cual, los prestadores del servicio deben reportar la conciliación trimestral de subsidios por menores tarifas por mercado de comercialización de ZNI, de acuerdo a los plazos del Decreto 1073 de 2015, junto con la certificación del periodo a partir del cual se asumió la prestación del servicio, y que la tarifa de facturación es acorde con los cargos establecidos en la regulación vigente.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, “vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes”.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el IV trimestre de 2020, y I y II trimestres de 2021, con cargo al FSSRI”

Que a la fecha de expedición de la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía declara que ninguna de las Empresas Prestadoras del Servicio ha informado sobre la conexión al SIN de cualquiera de las localidades en las cuales presta el servicio listadas en el Anexo “*Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador*”, de conformidad con la obligación de reporte establecida en la Circular 4 029 de 2017.

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que conforme al artículo 16 del Decreto 381 de 2012, es función de la Dirección de Energía Eléctrica: “15. Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución.”

Que mediante memorando interno dirigido al Subdirector Administrativo y Financiero, con radicado 3-2021-015713 del 19 de agosto de 2021, el Director de Energía Eléctrica hace las siguientes declaraciones como soporte para expedir la presente resolución:

(...)

Así que, por medio del presente memorando me permito presentar la siguiente distribución de subsidios, correspondientes a los otorgados para las empresas prestadoras del servicio mediante SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES (SSFVI) en Zonas no Interconectadas, durante los trimestres: IV de 2020, I y II de 2021, previas las siguientes manifestaciones:

1. La Dirección verificó que las empresas objeto de la distribución de subsidios se encontraban al día en cuanto al reporte en el SUI de la información técnica y comercial, señalada en la Circular Externa Conjunta No 2020100000304 del 18 de noviembre de 2020 de la SSPD y el MinEnergía, para cada uno de los periodos objeto de distribución.

2. La distribución de subsidios se hizo con base en la información disponible en el SUI, cargada por parte de las Empresas Prestadoras del Servicio y en las conciliaciones trimestrales de subsidios presentadas directamente a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5. Procedimiento interno de reporte de información, de la Resolución 40296 de 2020, tomando el menor valor resultante de la validación.

3. La distribución de subsidios, efectuada por la Dirección de Energía Eléctrica cumple con lo dispuesto en la Resolución 40296 del 7 de octubre de 2020. La Dirección verificó:

- Que los subsidios se liquidaron únicamente a usuarios del estrato 1.
- Que los subsidios cubren exclusivamente lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 40296 de 2020;
- Que no se incluyera en la tarifa remuneración por activos aportados por el Estado.
- Que se aplicó correctamente la fórmula del artículo 4o ídem, según lo informó la SSPD.
- Que la empresa HELIOS contara con la certificación emitida por la SSPD de que trata el párrafo del artículo 5to. de la Resolución No. 40296 del 7 de octubre de 2020, remitida con número de radicado 1-2021-022420 del 15 de junio de 2021.
- Que la empresa remitiera las conciliaciones trimestrales en conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40296 de 2020.

4. Mediante comunicaciones con radicados: 1-2021-021457 del 08/06/2021, 1-2021- 021456 del 08/06/2021 y 1-2021-027897 del 21/07/2021, la empresa HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P., radicó ante el Ministerio de Minas y energía las conciliaciones trimestrales de subsidios del cuarto trimestre de 2020, y primer y segundo trimestre de 2021, respectivamente.

5. La distribución de recursos contiene el promedio de los usuarios atendidos por cada prestador del servicio en cada localidad para el trimestre validado.

6. Ninguna de las localidades objeto de la distribución de subsidios anexa a esta comunicación, se encuentra interconectada y en operación con el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

7. Respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, “vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación,

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el IV trimestre de 2020, y I y II trimestres de 2021, con cargo al FSSRI”

los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes”.

8. El artículo 6 de la Resolución 40296 de 2020 determinó que "en concordancia con los artículos 79 y 99 de la Ley 142 de 1994, la SSDP dispondrá lo pertinente para que las empresas prestadoras del servicio reporten en el SUI la información relacionada con la aplicación de los subsidios, de manera que se vigile su destinación y utilización será la prevista en las normas pertinente”.

9. Conforme al procedimiento fijado en el artículo 9 de la Resolución 40296 de 2021, la distribución de recursos de los subsidios correspondientes al IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021, corresponde a las validaciones iniciales trimestrales de subsidios comunicadas a la empresa HELIOS mediante los radicados listados en la tabla 2 del presente memorando.

10. Que en los oficios de validación inicial emitidos para la empresa HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P., se informó a la empresa que se presentaron objeciones para las cuentas de subsidios correspondientes a las localidades de los municipios de Mitú (Vaupés), Ciénaga (Magdalena), Uribía (La Guajira) y Usiacurí (Atlántico), toda vez que este Ministerio requiere de información adicional por parte de la empresa para verificar y aclarar el cumplimiento de los requisitos de ley para la distribución y giro de subsidios. Por ese motivo estas localidades se excluyen de la distribución de subsidios que se presenta mediante este memorando.

11. Que en general, esta Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario, para distribuir los recursos de subsidios según lo señalado en la Capítulo 4 Resolución No. 40296 del 7 de octubre de 2020. Dicho lo anterior, presentamos la correspondiente distribución de subsidios:

Tabla 1. Relación de empresas y valores a reconocer en la resolución por departamento y municipio.

ITEM	ID	EMPRESA	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CUENTA	BANCO	VALOR (\$)
1	42637	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901.042.368-3	MAGDALENA	ARACATACA	804-841526 A	BANCO DE OCCIDENTE	\$ 141.354.068
				LA GUAJIRA	FONSECA			\$ 154.044.705
					URUMITA			\$ 229.917.881
				CESAR	MANAURE BALCON DEL CESAR			\$ 91.012.982
				CORDOBA	TIERRALTA			\$ 1.666.936.567
TOTAL								\$ 2.283.266.203

Tabla 2. Relación de empresas y oficios de validación.

ITEM	ID	EMPRESA	NIT	OFICIO DE VALIDACIÓN
1	42637	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901.042.368-3	4T 2020: 2-2021-015840 del 13/08/2021 1T 2021: 2-2021-015841 del 13/08/2021 2T 2021: 2-2021-015842 del 13/08/2021

Tabla 3. Relación del valor total a pagar por trimestre.

AÑO	TRIMESTRE	VALOR (\$)
2020	4	\$ 743.045.599
2021	1	\$ 746.065.173
	2	\$ 794.155.431
TOTAL		\$ 2.283.266.203

Que dado lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el IV trimestre de 2020, y I y II trimestres de 2021, con cargo al FSSRI”

Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y financieros

Que de conformidad con la Resolución 40548 de 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que a través de la Ley 2063 del 28 de noviembre de 2020 se decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.

Que el Decreto 1805 del 31 de diciembre de 2020, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de DOS BILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.745.366.369.027), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que de acuerdo con la información cargada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP , el proyecto “DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL”, código BPIN 2018011000684, cuenta con recursos por TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$329.440.732.385), asignados para la vigencia 2021 al producto “SERVICIOS DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS”.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 61321 del 18 de agosto de 2021, expedido por el coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos por valor de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$2.283.266.203), con el objeto de distribuir recursos para el pago de subsidios, a los usuarios a través de empresas del sector eléctrico en Zonas No Interconectadas.

Que por lo anterior.

RESUELVE

Artículo 1.- Ordenar el giro por la suma **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$2.283.266.203)**, a la empresa HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P., por concepto de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el IV trimestre de 2020, y I y II trimestres de 2021, de acuerdo con la distribución de subsidios hecha por la Dirección de Energía Eléctrica, contenida en el memorando Rad. 3-2021-015712 del 19/agosto/2021, el cual hace parte integral de esta Resolución.

EMPRESA	Déficit 4to trimestre 2020	Déficit 1er trimestre 2021	Déficit 2do trimestre 2021	Valor total a pagar COP\$
HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	\$ 743.045.599	\$ 746.065.173	\$ 794.155.431	\$ 2.283.266.203
TOTAL RESOLUCIÓN				\$ 2.283.266.203

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el IV trimestre de 2020, y I y II trimestres de 2021, con cargo al FSSRI”

Parágrafo 1. El Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los recursos de que trata el presente artículo se transferirán de acuerdo con listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

No	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - ZNI	NIT	CUENTA	BANCO	VALOR TOTAL A PAGAR PRESTADOR (\$)
1	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901.042.368-3	804841526 A	BANCO DE OCCIDENTE	\$2.283.266.203
TOTAL RESOLUCIÓN					\$2.283.266.203

Artículo 3.- Hacen parte integral de la presente resolución el anexo: “Distribución de recursos de subsidios ZNI por centros poblados y prestador” del memorando Rad. 3-2021-015713 del 19 de agosto de 2021.

Artículo 4.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 27 días del mes de Agosto de 2021.



Camilo Enrique Álvarez Hernández
Subdirector
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: David Villanueva Acuña

Revisó: Nelson Javier Dueñas Vega, Camilo Enrique Álvarez Hernández

Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández

ANEXO - DISTRIBUCION DE RECURSOS DE SUBSIDIOS ZNI POR CENTROS POBLADOS Y PRESTADOR

ID	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LOCALIDAD	VALOR CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR TOTAL CENTRO POBLADO (\$)	PROMEDIO USUARIOS CUARTO TRIMESTRE DE 2020	PROMEDIO USUARIOS PRIMER TRIMESTRE DE 2021	PROMEDIO USUARIOS SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021	TOTAL PROMEDIO USUARIOS	
42637	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901.042.368-3	MAGDALENA	ARACATACA	4705300000001	AGUA BENDITA	\$3.994.504	\$4.033.034	\$4.263.202	\$12.290.740	14	14	14	14	
					4705300000002	EL CHIMBORAZO	\$2.840.919	\$2.897.511	\$3.038.403	\$8.776.833	10	10	10	10	
					4705300000003	EL TORITO	\$4.286.829	\$4.326.529	\$4.554.014	\$13.167.372	15	15	15	15	
					4705300000004	EL VOLANTE	\$3.142.839	\$3.194.358	\$3.275.108	\$9.612.305	11	11	11	11	
					4705300000005	ESTRELLITA	\$1.430.004	\$1.451.981	\$1.505.709	\$4.387.694	5	5	5	5	
					4705300000006	LA ARENOSA	\$6.006.016	\$6.098.320	\$6.360.349	\$18.464.685	21	21	21	21	
					4705300000007	LA ESTACIÓN	\$8.850.153	\$8.969.685	\$9.423.096	\$27.242.934	16	16	16	16	
					4705300000008	MARIMONDA	\$6.809.930	\$6.940.515	\$7.304.901	\$21.055.346	24	24	24	24	
					4705300000009	QUEBRADA SECA	\$3.432.009	\$3.452.072	\$3.654.173	\$10.538.254	6	6	6	6	
					4705300000010	TRANQUILANDIA	\$5.138.507	\$5.198.138	\$5.481.260	\$15.817.905	9	9	9	9	
			LA GUAJIRA	FONSECA	4427900000002	EL CHORRO	\$1.430.004	\$1.161.585	\$1.218.057	\$3.809.646	5	4	4	4	
					4427900000005	EL PUY	\$1.420.464	\$1.451.981	\$3.654.174	\$6.526.619	5	5	12	7	
					4427900000006	EL TOCO	\$1.144.002	\$871.189	\$1.827.086	\$3.842.277	4	3	6	4	
					4427900000007	HATICO VIEJO	\$5.720.015	\$4.355.944	\$10.651.115	\$20.727.074	20	15	35	23	
					4427900000008	JAGUEY	\$286.001	\$290.397	\$0	\$576.398	1	1		1	
					4427900000009	LA VILLA	\$1.430.004	\$580.792	\$1.823.754	\$3.834.550	5	2	6	4	
					4427900000010	LAS BENDICIONES	\$4.846.167	\$3.775.151	\$4.516.038	\$13.137.356	17	13	15	15	
					4427900000011	LAS COLONIAS	\$6.578.017	\$5.517.528	\$6.394.803	\$18.490.348	23	19	21	21	
					4427900000012	LAS IGUANAS	\$572.002	\$580.792	\$609.029	\$1.761.823	2	2	2	2	
					4427900000013	LAS MARIMONDAS	\$6.006.016	\$5.807.924	\$6.699.318	\$18.513.258	21	20	22	21	
					4427900000015	MAYABANGLOMA	\$2.002.005	\$1.742.377	\$2.131.601	\$5.875.983	7	6	7	7	
					4427900000016	MEDIANIA	\$858.003	\$871.189	\$913.544	\$2.642.736	3	3	3	3	
					4427900000017	PUERTO LOPEZ	\$6.006.016	\$5.807.924	\$4.855.004	\$16.668.944	21	20	16	19	
					4427900000018	PUYALITO	\$0	\$0	\$304.515	\$304.515				1	1
					4427900000020	SABANA DEL MEDIO	\$1.144.002	\$1.161.585	\$304.515	\$2.610.102	4	4	1	3	
					4427900000021	SAN AGUSTIN	\$3.146.008	\$2.613.566	\$1.522.573	\$7.282.147	11	9	5	8	
					4427900200001	CONEJO	\$2.288.006	\$1.742.377	\$3.958.687	\$7.989.070	8	6	13	9	
					4427900500004	EL HATICO	\$286.001	\$290.397	\$913.544	\$1.489.942	1	1	3	2	
					4427901100003	EL CONFUSO	\$568.822	\$290.397	\$1.218.057	\$2.077.276	2	1	4	2	
					4427901300014	LOS ALTOS	\$1.716.005	\$1.742.377	\$1.218.057	\$4.676.439	6	6	4	5	
			4427901400019	QUEBRACHAL	\$0	\$0	\$304.515	\$304.515				1	1		
			4427902100022	TRIGO	\$3.432.009	\$2.903.961	\$4.567.717	\$10.903.687	12	10	15	12			
			CESAR	MANAURE BALCON DEL CESAR	2044300050002	Hondo del Rio	\$16.874.044	\$17.133.376	\$17.966.352	\$51.973.772	59	59	59	59	
					2044300050003	Pie del Cielo	\$12.870.034	\$12.777.433	\$13.391.743	\$39.039.210	45	44	44	44	
			CORDOBA	TIERRALTA	2380700000001	ALTAMIRA	\$8.560.922	\$8.708.620	\$8.994.356	\$26.263.898	30	30	30	30	
					2380700000002	ALTO GURULLO	\$4.004.010	\$4.055.871	\$4.222.936	\$12.282.817	14	14	14	14	
2380700000003	BALTAZAR	\$8.008.021			\$8.118.022	\$8.479.560	\$24.605.603	28	28	28	28				

ID	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LOCALIDAD	VALOR CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR TOTAL CENTRO POBLADO (\$)	PROMEDIO USUARIOS CUARTO TRIMESTRE DE 2020	PROMEDIO USUARIOS PRIMER TRIMESTRE DE 2021	PROMEDIO USUARIOS SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021	TOTAL PROMEDIO USUARIOS
					2380700000004	BATATA	\$62.027.149	\$62.958.422	\$65.924.394	\$190.909.955	217	217	217	217
					2380700000005	CABECERA CORREGIMENTAL CRUCITO	\$24.017.721	\$24.383.556	\$25.306.361	\$73.707.638	84	84	84	84
					2380700000006	CAÑAVERAL	\$5.720.015	\$5.795.105	\$6.060.103	\$17.575.223	20	20	20	20
					2380700000007	CARACOLI	\$9.139.310	\$9.292.678	\$9.707.657	\$28.139.645	32	32	32	32
					2380700000008	CASA NUEVA	\$6.854.512	\$6.943.701	\$7.291.458	\$21.089.671	24	24	24	24
					2380700000009	CASCAJAL	\$5.148.013	\$5.227.132	\$5.454.035	\$15.829.180	18	18	18	18
					2380700000010	CENIZAS	\$7.410.552	\$7.537.565	\$7.887.232	\$22.835.349	26	26	26	26
					2380700000011	CHIBOGADO MEDIO	\$10.582.027	\$10.744.659	\$11.223.404	\$32.550.090	37	37	37	37
					2380700000012	COLON ALTO	\$6.848.121	\$6.969.508	\$7.275.022	\$21.092.651	24	24	24	24
					2380700000013	COLON MEDIO	\$7.998.472	\$8.131.094	\$8.374.187	\$24.503.753	28	28	28	28
					2380700000015	CRUZ GRANDE MEDIO	\$3.416.110	\$3.484.754	\$3.654.174	\$10.555.038	12	12	12	12
					2380700000016	EL AGUILA	\$8.866.023	\$9.002.282	\$9.393.105	\$27.261.410	31	31	31	31
					2380700000017	EL DIAMANTE - EMBALSE	\$4.290.012	\$4.355.944	\$4.567.717	\$13.213.673	15	15	15	15
					2380700000018	EL DIAMANTE - PALMIRA	\$20.020.052	\$20.318.183	\$21.245.315	\$61.583.550	70	70	70	70
					2380700000019	EL VENADO	\$3.146.008	\$3.194.358	\$3.311.760	\$9.652.126	11	11	11	11
					2380700000020	FLORIDA	\$1.430.004	\$1.451.981	\$1.522.573	\$4.404.558	5	5	5	5
					2380700000021	FRASQUILLO	\$14.582.870	\$14.810.207	\$15.462.883	\$44.855.960	51	51	51	51
					2380700000022	HIGUERONAL	\$572.002	\$580.792	\$609.029	\$1.761.823	2	2	2	2
					2380700000023	JARUPIA	\$8.580.022	\$8.669.651	\$9.118.771	\$26.368.444	30	30	30	30
					2380700000024	KM 10	\$6.848.100	\$6.959.956	\$7.295.016	\$21.103.072	24	24	24	24
					2380700000025	KM 13 VIA AL LORO	\$6.565.283	\$6.679.113	\$6.970.130	\$20.214.526	23	23	23	23
					2380700000026	KM 40	\$8.278.126	\$8.421.490	\$8.713.114	\$25.412.730	29	29	29	29
					2380700000027	KM 40 SECTOR CARRETERA	\$5.720.015	\$5.807.924	\$6.043.401	\$17.571.340	20	20	20	20
					2380700000028	LA BONITA	\$7.150.019	\$7.246.833	\$7.612.861	\$22.009.713	25	25	25	25
					2380700000029	LA MINA	\$8.837.372	\$8.979.405	\$9.382.502	\$27.199.279	31	31	31	31
					2380700000031	LAS NUBES	\$8.271.766	\$8.421.490	\$8.786.357	\$25.479.613	29	29	29	29
					2380700000032	MURMULLO BAJO	\$6.266.579	\$6.388.716	\$6.638.092	\$19.293.387	22	22	22	22
					2380700000033	NAIN BOCAS DE CONEJO	\$13.156.035	\$13.341.886	\$13.956.921	\$40.454.842	46	46	46	46
					2380700000034	NAIN MEDIO BOCAS DE GUINEO	\$6.292.016	\$6.388.716	\$6.679.211	\$19.359.943	22	22	22	22
					2380700000036	QUEBRADA LINDA	\$5.421.339	\$5.517.528	\$5.741.573	\$16.680.440	19	19	19	19
					2380700000037	RESGUARDO KARAGABÍ	\$92.092.238	\$93.507.576	\$98.005.408	\$283.605.222	322	322	322	322
					2380700000038	SEVERA	\$5.720.015	\$5.801.388	\$5.995.721	\$17.517.124	20	20	20	20
					2380700000039	TOLOVÁ	\$4.004.010	\$4.065.547	\$4.259.870	\$12.329.427	14	14	14	14
					2380700000041	ZONA DEL EMBALSE	\$25.431.824	\$25.845.262	\$26.960.698	\$78.237.784	89	89	89	89
					2380700000042	ZUMBONA	\$9.431.672	\$9.583.074	\$10.011.869	\$29.026.615	33	33	33	33
					2380701000040	VOLADOR	\$7.436.020	\$7.511.217	\$7.825.651	\$22.772.888	26	26	26	26
					2380702200035	PALMIRA	\$4.576.012	\$4.646.339	\$4.872.231	\$14.094.582	16	16	16	16
					2380702900014	CRUCITO	\$50.568.092	\$51.361.761	\$53.632.558	\$155.562.411	177	177	177	177
					2380703900030	LA OSSA	\$28.555.564	\$29.030.069	\$30.383.931	\$87.969.564	100	100	100	100

ID	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LOCALIDAD	VALOR CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR TOTAL CENTRO POBLADO (\$)	PROMEDIO USUARIOS CUARTO TRIMESTRE DE 2020	PROMEDIO USUARIOS PRIMER TRIMESTRE DE 2021	PROMEDIO USUARIOS SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021	TOTAL PROMEDIO USUARIOS
			LA GUAJIRA	URUMITA	4485500050001	CASCARILLAL	\$5.148.013	\$5.227.132	\$5.481.259	\$15.856.404	18	18	18	18
					4485500050002	CULEBRERA	\$286.001	\$290.397	\$304.515	\$880.913	1	1	1	1
					4485500050003	DUDAS AGUAS ARRIBA	\$4.576.012	\$4.646.339	\$4.872.231	\$14.094.582	16	16	16	16
					4485500050004	EL BATATAL	\$2.574.007	\$2.613.566	\$2.740.630	\$7.928.203	9	9	9	9
					4485500050005	EL ESPEJO	\$858.003	\$871.189	\$913.544	\$2.642.736	3	3	3	3
					4485500050006	EL HOYO	\$286.001	\$290.397	\$304.515	\$880.913	1	1	1	1
					4485500050007	EL PEDREGAL	\$1.144.002	\$1.161.585	\$1.218.057	\$3.523.644	4	4	4	4
					4485500050008	EL PINTAO	\$2.574.007	\$2.613.566	\$2.740.630	\$7.928.203	9	9	9	9
					4485500050009	EL TORMENTO	\$6.578.017	\$6.679.113	\$7.003.832	\$20.260.962	23	23	23	23
					4485500050010	LA ESPERANZA	\$4.290.012	\$4.355.944	\$4.567.717	\$13.213.673	15	15	15	15
					4485500050011	LA MATA DE TRUPIO	\$286.001	\$290.397	\$304.515	\$880.913	1	1	1	1
					4485500050012	LA MONTAÑA	\$3.432.009	\$3.484.754	\$3.654.174	\$10.570.937	12	12	12	12
					4485500050013	LA RABONA	\$1.430.004	\$1.451.981	\$1.522.573	\$4.404.558	5	5	5	5
					4485500050014	LA SIERRITA	\$572.002	\$580.792	\$609.029	\$1.761.823	2	2	2	2
					4485500050015	LAS COLONIAS	\$2.574.007	\$2.613.566	\$2.740.630	\$7.928.203	9	9	9	9
					4485500050016	LAS MARGARITAS	\$286.001	\$290.397	\$304.515	\$880.913	1	1	1	1
					4485500050017	LAS MARGARITAS 2	\$286.001	\$290.397	\$304.515	\$880.913	1	1	1	1
					4485500050018	LAS MESAS	\$7.150.019	\$7.259.905	\$7.612.861	\$22.022.785	25	25	25	25
					4485500050019	LOS CLAROS	\$1.716.005	\$1.742.377	\$1.827.086	\$5.285.468	6	6	6	6
					4485500050020	LOS ESTADOS	\$1.144.002	\$1.161.585	\$1.218.057	\$3.523.644	4	4	4	4
					4485500050021	LOS PLANES	\$4.862.012	\$4.936.736	\$5.176.745	\$14.975.493	17	17	17	17
					4485500050022	PANTANO	\$572.002	\$580.792	\$609.029	\$1.761.823	2	2	2	2
					4485500050023	POTRERILLO	\$4.004.010	\$4.065.547	\$4.263.202	\$12.332.759	14	14	14	14
					4485500050024	SAN ANTONIO	\$286.001	\$290.397	\$304.515	\$880.913	1	1	1	1
					4485500050025	SAN PABLO	\$572.002	\$580.792	\$609.029	\$1.761.823	2	2	2	2
					4485500050026	SAN VICENTE	\$572.002	\$580.792	\$609.029	\$1.761.823	2	2	2	2
					4485500050027	SIERRA MONTAÑA	\$858.003	\$871.189	\$913.544	\$2.642.736	3	3	3	3
					4485500050028	SIERRA NEGRA	\$6.864.017	\$6.969.508	\$7.308.346	\$21.141.871	24	24	24	24
					4485500050029	TIERRA NUEVA	\$2.002.005	\$2.032.773	\$2.131.601	\$6.166.379	7	7	7	7
					4485500050030	TIERRAS NUEVAS - 3 PICOS	\$6.864.017	\$6.969.508	\$7.308.346	\$21.141.871	24	24	24	24
			TOTAL				\$743.045.599	\$746.065.173	\$794.155.431	\$2.283.266.203	2.570	2.541	2.587	2.565

Elaboró: Camilo Andrés Avella

Revisó: Rodrigo Prieto Lara

 Jose Edilberto Muñoz